



Campaña de sensibilización sobre
el cáncer de mama



#SúmateAlRosa
#NotariosCercadeTi

notariosveracruz.mx



Consejo de Dirección

Not. Yohan Hillman Chapoy / Not. José Antonio Márquez González

Director General

Not. José Antonio Márquez González

Directora Editorial

Dra. Katiuska Fernández Morales

Consejo Editorial

Not. Yohan Hillman Chapoy / Not. Jaime Cerdán Hierro / Not. Israel Ramos Mange

Not. Fernando Antonio Cárdenas González (Coahuila) / Not. Bernardo Pérez Fernández del Castillo (Ciudad de México) / Not. Horacio Hidalgo Mendoza (Puebla) / Not. Héctor Manuel Cárdenas Villarreal (Ciudad de México) / Not. José Gregorio García Juárez (Veracruz) / Not. Águeda Crespo (Argentina) / Not. Oswaldo Arias Montoya (Perú) / Not. Leonardo Pérez Gallardo (Cuba) / Not. Dennis D. Martínez Colón (Puerto Rico) / Not. José Flavio Bueno Fischer (Brasil)

Editora Adjunta

Lic. Gregoria Eugenia García Molina

Coordinador de arte

MTE. José Antonio Yañez Figueroa

Arte, diseño y formación

Kelly Gabriela Contreras Fernández

Domicilio legal

Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Nicolás Bravo 15, Centro, Xalapa-Enríquez, C.P. 91000. Tels. (228) 8174417, 8188385. www.notariosveracruz.org. E-mail: rnv.director@gmail.com.

Revista Notarial de Veracruz - RNV es la publicación oficial del Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Aparece cada seis meses.

Número de reserva de derechos al uso exclusivo del título, por la Dirección de Reserva de Derechos del Instituto Nacional del Derecho de Autor 04-2016-031817395400-102 / Número de Certificado de Licitud de Título de la Secretaría de Gobernación, en trámite / Número de Certificado de Licitud de Contenido de la Secretaría de Gobernación, en trámite.

RNV no asume la responsabilidad de los argumentos referidos en los artículos; confía en los autores y los responsabiliza de su veracidad.

La calidad de las fotografías tampoco es responsabilidad del editor, sino de la fuente que las envía para su publicación.

RNV is the official magazine of Colegio de Notarios Públicos del Estado de Veracruz. It appears on a semi-annually basis.

Copyright of RNV is property of CNV and its content may not be copied or emailed to multiple sites or posted to a listserv without the copyright holder's express written permission. However, users may print, download, or email articles for individual use.

RNV no acentúa más el adverbio solo ni los demostrativos este, ese y aquel, con sus femeninos y plurales. Sigue con ello el criterio oficial de la Real Academia Española aprobado por las 22 academias de la lengua en Guadalajara, 2010.

Doñ D_odo

(RNV 37)

Página 32: Dice: “[...] artículo 5, CFF”. Debe decir: “[...] artículo 5A, CFF”.

Avisos de poderes notariales,
por Fernando Antonio Cárdenas González **2**

Las promesas de compraventa en abonos de compañías constructoras,
por Georgina Y. Kawas Hernández **6**

Cabos sueltos en las nuevas competencias notariales,
por José Gregorio García Juárez **9**

La mediación y la autodeterminación,
por Laura Alejandra Curiel Acosta **13**

El Derecho como ciencia,
por Adolfo Montalvo Parroquín **16**

UNIVERSO LATINO **19**

Nuevas competencias de los notarios en Colombia,
por Álvaro Rojas Charry **22**

EL NOTARIADO EN MÉXICO

El nuevo T-MEC,
por Silvio Lagos Martínez **24**

EL NOTARIADO EN VERACRUZ **31**

CONSULTORIO JURÍDICO **40**

RESEÑA DE PUBLICACIONES **42**

CITAS LITERARIAS **43**

EL DERECHO EN UN CALCETÍN **46**

ENCUENTRA LAS DIFERENCIAS **48**



En portada:
Cabeza,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

Avisos de poderes notariales

Por Fernando Antonio Cárdenas González

Apuntes de interés del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales y su estado actual.

Notes of interest about the Registry of Notarial Powers and its current status.

La idea de crear el Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales nace en el año 2005, con la finalidad de contar con una base de información actualizada y precisa disponible en todo el país relativa, en una primera etapa, al otorgamiento de poderes generales de dominio o especiales de dominio sobre inmuebles conferidos por personas físicas y morales con fines no mercantiles, así como sus revocaciones y renunciaciones. Y decimos en una primera etapa porque la intención es, posteriormente, incluir en la plataforma central a otra clase de poderes.

Con este registro se pretende también contrarrestar la falsificación de poderes notariales, la cual ha crecido notablemente en los últimos años con motivo de los avances de la tecnología y la impunidad que existe en esta clase de delitos, pues el contar con este medio permitirá al notario tener más información para valorar si el poder exhibido por los interesados para celebrar la operación solicitada es o no apócrifo y si el mismo ha sido o no revocado, lo que contribuirá a la certeza y seguridad jurídicas de los negocios pasados ante la fe pública notarial.

Conforme a los lineamientos de este registro, al otorgarse por una persona física o moral con fines no mercantiles un poder general de dominio o especial de dominio sobre inmuebles,

el notario debe proporcionar en tiempo y forma la información exigida a través del llenado electrónico de un formato único, el cual remite a la autoridad correspondiente por medio de su certificado digital que es de su responsabilidad y uso exclusivo. De igual manera tratándose de revocaciones o renunciaciones de estos poderes.

Para crear este registro, al ser la materia de poderes exclusiva del Derecho civil cuya legislación corresponde a la jurisdicción local y no a la federal, fue necesaria la participación y coordinación voluntaria del Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Gobernación, con cada una de las entidades federativas del país. A la fecha, todas las entidades lo han suscrito. La primera en hacerlo fue Colima, el 15 de marzo de 2006 y la última Chihuahua, el 13 de agosto de 2019. Lograr este proceso tardó quince años y el registro está funcionando en toda la República con excepción de Oaxaca, y esto por cuestiones técnicas del sistema operativo. El Colegio Nacional del Notariado Mexicano ha tenido un papel determinante para hacer realidad este proyecto.

El objetivo del convenio de coordinación mencionado fue contribuir a la constitución del registro y utilizar la información contenida en el mismo a través de un programa informático interconectado con las oficinas de los archivos



General,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

de notarías. A través de este programa se realiza la captura, almacenamiento, custodia, consulta, verificación, administración y transmisión de los datos para ponerlos a disposición del notario y así lograr los fines comentados.

El convenio de coordinación motivó que Colima, Ciudad de México, Durango, Hidalgo, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Puebla, Querétaro, Quintana Roo y Veracruz reformaran sus respectivas leyes del notariado para incorporar una disposición sobre el tema;

pero el resto de ellas no lo hizo. Sin embargo, los notarios de estas últimas entidades han venido cumpliendo con la obligación de proporcionar esa información con apoyo en el convenio de coordinación y mediante acuerdos internos adoptados en sus respectivos estados.

Ejemplo del texto de un precepto legal que regula este supuesto es el artículo 121 de la Ley del Notariado para la Ciudad de México,¹ que literalmente dice:

Artículo 121. Los notarios deberán informar a la autoridad competente sobre el otorgamiento o revocación de los poderes, mandatos, y actos de apoderamiento pasados ante su fe, ya sean generales o especiales, otorgados por personas físicas y personas morales con fines no mercantiles y que faculten a realizar actos de disposición sobre bienes inmuebles, dentro de los cinco días hábiles siguientes al otorgamiento del instrumento de que se trate. El aviso correspondiente será presentado por medios electrónicos en la plataforma del Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales, perteneciente a la Secretaría de Gobernación, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

La autoridad Competente o en su caso, el notario, ingresará la información a la base de datos del Registro Nacional de Avisos Poderes Notariales, en un término que no excederá de cinco días hábiles contados a partir de su recepción u otorgamiento.

El formato único del sistema electrónico para el supuesto de otorgamiento de poderes se compone de varios campos de información. Su llenado consta de tres pasos los cuales narramos de manera general:

a. *Primer paso.* Se muestran dos pantallas, una reservada a los datos del notario y la otra para

información de la escritura del poder, con un campo adicional de observaciones.

b. *Segundo paso.* Se abre la pantalla destinada a los poderdantes en la cual debe señalarse el nombre, CURP, sexo y nacionalidad si es persona física, o bien, la denominación y RFC si es persona moral, pudiendo hacer aclaraciones respecto al nombre.

c. *Tercer paso.* Se despliega la pantalla diseñada para los apoderados, donde es necesario precisar el nombre y CURP si es una persona física, o bien, la denominación y RFC si es persona moral, además,

Por lo que respecta al formato único del sistema electrónico para los supuestos de revocaciones y renunciaciones de esta clase de poderes, es necesario tener la clave de registro, la cual, como ya lo señalamos, se obtuvo cuando el notario ante quien se confirió el poder envió el aviso de la información correspondiente. Al ingresar la clave se abren dos campos: uno reservado a los datos del notario que formalizará la revocación o renuncia y el otro para precisar la información del poder que se revoca o renuncia. Finalmente se

Este registro no es constitutivo ni declarativo de derechos, sino administrativo

en esa misma pantalla aparece automáticamente una leyenda que dice: “facultades otorgadas para actos de dominio”, como para recordarnos que el registro aborda únicamente poderes de dominio. Después nos invita a proporcionar más información, esto es, si el poder es general o especial, o bien, irrevocable; si se confirió al apoderado la facultad especial de otorgar y revocar poderes; si la representación es limitada, así como su vigencia, y finalmente nos encontramos con un campo denominado “descripción” que puede utilizarse con información relativa al inmueble cuando se trate de un poder especial de dominio.

Requisitado el formato se valida la información y se envía electrónicamente a su destinatario, expidiendo el sistema el acuse correspondiente que precisa una clave de registro con fecha y hora con la cual se pueden realizar consultas posteriores sobre el estatus jurídico del poder. Cuando no se tiene la clave de registro, cualquier notario con los datos de la escritura, podrá solicitar al sistema si se dio o no aviso del poder, en cuyo caso se mostrará la información correspondiente o se emitirá constancia en sentido negativo. De cada consulta se expide el informe respectivo.

valida el llenado y se envía electrónicamente a su destinatario, expidiéndose la constancia respectiva. Si no se tiene la clave de registro, no podrá darse este aviso.

El Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales no es un registro clásico —como el Registro Público de la Propiedad o el Registro de Comercio— en el cual se inscriba el instrumento del poder como tal y se emita previamente al acto una calificación registral, pues no hay registrador. Estamos en presencia de un caso diferente cuya finalidad es registrar, ordenar y utilizar la información contenida en los formatos autorizados que son requisitados y enviados por los notarios para lograr sus objetivos.

Este registro no es constitutivo ni declarativo de derechos, sino administrativo. Tampoco es público, sino privado, pero de gran utilidad al proporcionar información actualizada y precisa del otorgamiento de poderes generales de dominio o especiales de dominio sobre inmuebles conferidos por personas físicas y morales con fines no mercantiles, así como sus revocaciones y renunciaciones. Se trata de un registro que cumple una función preventiva al facilitar al notario información oportuna antes de celebrar o

formalizar un negocio jurídico ante su fe en pro de la seguridad y certeza de los derechos de los contratantes y la propia sociedad.

La validez y la eficacia jurídica del poder no depende de que el notario envíe o no a la autoridad la información de los formatos únicos autorizados en el programa electrónico, pues al no hacerlo se puede derivar una responsabilidad administrativa y hasta civil de indemnizar daños y perjuicios, en su caso, pero insistimos, el poder es válido y el apoderado puede ejercer la representación sin mayor problema. Sin embargo, la prudencia que debe caracterizar al notario lo compromete, antes de cerrar una operación, a obtener la constancia del aviso y su consulta posterior para verificar el estatus del apoderamiento.

El aviso electrónico de revocación enviado por el notario al Registro Nacional de Avisos de Poderes Notariales no tiene efectos directos de notificación para el apoderado, pues se trata de un registro privado. Por eso cuando el poderdante decida revocar el poder tiene que notificar también al apoderado y exigirle la devolución del documento en donde conste el apoderamiento y todos los relativos al negocio encomendado, ya que en la revocación se trata de un negocio recepticio donde el representante debe enterarse.

Este aviso electrónico es de suma importancia porque se logra alertar a los terceros que puedan tener relación con el poder, pues al acudir ante el notario este consultará el registro, se enterará de la revocación, lo informará a los interesados y la operación no se celebrará, evitándose así consecuencias no deseadas. En este supuesto, el aviso electrónico sí tiene efectos indirectos de notificación, pues el apoderado se entera de la situación, recayendo la carga de la prueba en el poderdante.

Antes de firmar los interesados una escritura, el notario debe tener la constancia de la consulta electrónica sobre el estatus jurídico del poder y agregarla al apéndice como soporte

de la vigencia de la representación. Lo ideal es que la fecha de esta consulta coincida con la de la escritura.

La revocación y la renuncia no son las únicas causas que dan por terminada la representación voluntaria. El código civil prevé otras que no son materia de este registro como la muerte, la declaración de ausencia, el estado de interdicción, la conclusión del negocio encomendado y la consumación del plazo legal, por lo que debemos estar alerta en estos casos.

El éxito de este registro está en el compromiso de los notarios de enviar puntualmente los avisos electrónicos, consultar la información y mantener actualizada la base de datos. Se trata de un instrumento útil que debemos custodiar.

¹Esta ley se publicó en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* el 11 de junio de 2018. El artículo 121 se incluyó en su texto original, pero fue reformado mediante decreto publicado en el mismo órgano de información el 8 de junio de 2020. El texto que se presenta es el vigente.



Fernando Antonio Cárdenas González es notario en Torreón. Es también profesor universitario y autor de diversas obras jurídicas.

E-mail: fernandoantoniocardenas@prodigy.net.mx

mx

Las promesas de compraventa en abonos de compañías constructoras

Por Georgina Y. Kawas Hernández

La autora critica algunos procedimientos a su juicio indebidos, por parte de empresas constructoras.

The author criticizes some improper procedures of construction companies.

Con toda seguridad, a todos los notarios nos ha pasado en el día a día que se acercan a nosotros personas solicitando la interpretación de contratos celebrados con constructores. Al revisarlos nos encontramos con un documento que en su encabezado dice: “Contrato privado de promesa de compraventa en abonos”.

En lo particular, considero que es sumamente inquietante, ya que esos pseudocontratos no otorgan ninguna seguridad jurídica a las partes contratantes, que comúnmente son personas físicas o morales que se dedican a la construcción. En muchos casos, los constructores venden los inmuebles mostrando al cliente una maqueta e invitándolos a imaginarse cómo va a quedar su casa y su fraccionamiento. Esto en muchas ocasiones ha dado lugar a fraudes y hace más peligrosa la existencia de estas prácticas ilegales.

Con lo que nos topamos cuando llegan a nuestras manos esos documentos, es que en ellos están mezclados tres contratos: un “Contrato preliminar” o “Promesa de contrato” (artículos

2176 al 2180); un “Contrato de compraventa” (artículo 2182), y un “Contrato de compraventa en abonos” (artículo 2243)”.

Es decir, lo que en realidad celebraron fue un verdadero “Contrato de compraventa”, ya que en el cuerpo del contrato que nos exhiben se pusieron de acuerdo en el precio (que dicho sea de paso, rebasa –por mucho– lo estipulado en el artículo 2252 para la celebración de un contrato privado) y en la cosa objeto del contrato, que en realidad no existe en ese momento.

Además, incumplen con un número indeterminado de obligaciones que hacen que esos pseudocontratos sean leoninos y por supuesto nulos, sin mencionar que se están evadiendo impuestos.

Por su parte, los artículos 2176 al 2180 contienen el llamado “Contrato preliminar”, que todos conocemos y que, como señala la ley, es el acuerdo de dos personas mediante el cual uno promete, en este caso vender; y el otro promete comprar una cosa determinada, a cierto precio y en un tiempo concluyente. Pero ni se paga el

Es nuestra obligación moral intervenir y tratar de evitar que se continúe con esa práctica viciosa.



Pasillo,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

precio, ni se entrega la cosa, simplemente tenemos una obligación de hacer (artículo 1960).

El artículo 2182 trata, por otro lado, del contrato de compraventa y establece que la venta es perfecta y obligatoria cuando se ha convenido sobre el precio y la cosa, aunque la cosa no se haya entregado, ni el precio satisfecho. Pero que, en su momento, se va a perfeccionar a través de un instrumento público que cumplirá con todas las formalidades de ley, se pagarán todos los impuestos y derechos correspondientes y se

inscribirá en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (lo que encierra una obligación de dar en términos del artículo 1944 fracción I).

Ahora bien, por cuanto hace al contrato de compraventa en abonos, el propio ordenamiento establece la forma de hacer el pago de la cosa vendida en parcialidades y para efectos del pago del impuesto sobre la renta en el artículo 203 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En el momento que vivimos, donde tenemos sobre nosotros la sombra del SAT y de la UIF como espada de Damocles, seguimos aceptando que nuestros clientes continúen elaborando los llamados “contratos privados de promesa de compraventa

en abonos”, cuando en realidad, son compraventas en abonos, violando flagrantemente los principios generales de los contratos.

No es posible que permitamos que se siga violando la ley de esa manera. Es nuestra obligación moral intervenir y tratar de evitar que se continúe con esa práctica viciosa. Por ello, invitamos a nuestros clientes que se dedican a la actividad de la construcción a que elaboren sus contratos en escritura pública, llenando todos los requisitos legales, con la finalidad de darles seguridad jurídica –como es nuestra obligación– tanto al

vendedor como al comprador. En estos contratos se podrán establecer cláusulas penales, pago de daños y perjuicios, responsabilidad civil en caso de incumplimiento, además del pago de intereses o hasta la rescisión del contrato, como lo establecen las disposiciones del código civil; se pagarían los derechos y los impuestos correspondientes y se inscribiría en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio. Con ello cumpliríamos con nuestra obligación que como notarios nos impone no solo la ética, sino la ley, y estaríamos proporcionando la seguridad jurídica a que toda persona tiene derecho.

En consecuencia, considero que no son las figuras jurídicas que utilizan estas personas las que deben concertar su acuerdo, tomando en consideración que están enajenando un bien que todavía no existe físicamente por ello es factible que hablemos de la elaboración de dos actos jurídicos, a saber, un contrato de compraventa de cosa futura (en términos del artículo 2242) y un contrato de depósito (como lo señala el artículo 2249).

En el primero se estipularía la compraventa de un inmueble que se va a construir en el tiempo que convengan las partes, estableciendo el precio acordado y las características que tendrá el bien, como superficie, medidas y colindancias, o si va a ser una venta de propiedad privada o en condominio, etcétera. En el segundo, el de depósito, el comprador podrá estar depositando al vendedor diversas cantidades y al terminar el objeto de la operación, se podrá otorgar formalmente el contrato de compraventa respectivo en escritura pública.

Si el precio de la operación no se ha pagado en su totalidad, estaríamos en presencia

de un contrato de compraventa en abonos, en términos del artículo 2243, mencionado en líneas anteriores, cumpliendo con todas y cada una de las formalidades de ley y pactándose válidamente la reserva de dominio en términos del artículo 2246.

Como notarios tenemos la obligación no solo legal sino moral de cumplir con lo mencionado en el *Decálogo del notario*, honrando nuestro ministerio; otorgando transparencia a nuestra actuación, la cual deberá estar sujeta a la verdad; practicando virtudes como la prudencia, la pasión, la lealtad, la equidad y la dignidad, y ciñéndonos principalmente a la ley para cumplir con nuestra misión que según reza el *Decálogo* es “evitar contienda entre los hombres”.



Georgina Y. Kawas Hernández es notaria en Coatepec.

E-mail: gykawas@hotmail.com

Nuevas competencias notariales

Por José Gregorio García Juárez

na sesuda reflexión acerca de las nuevas competencias notariales y la preparación del notario de frente a las nuevas tecnologías.

A reflection on the new scopes of the notarial function and the changes of the notary function in front of new technologies.

¿Qué tan preparados estamos para las nuevas competencias notariales?

La crisis en los servicios públicos estatales, particularmente en la administración de justicia y en el Registro civil, y la solución extrajudicial de conflictos, exige la colaboración del notario, como sucede en diversos países del mundo (de América y Europa) que tienen el sistema de notariado latino.

En México, ya tiene aplicación con el desplazamiento de los procedimientos sucesorios judiciales a la actividad notarial y algunos otros actos que se clasifican en la jurisdicción voluntaria.

Otras actividades que seducen al quehacer notarial son, por un lado, la mediación de conflictos y la prestación de servicios de agente certificador de firma electrónica avanzada y, por otro lado, el auxilio en los servicios de matrimonio y divorcio para el Registro civil.

Cualquiera diría que para qué pretendemos más responsabilidades de las que ya tenemos, que son bastantes –honestamente–. Sin embargo, desde antes y ahora en el tiempo del *Covid*, la desigualdad económica está marcada en diversos municipios y estados de nuestro país, lo cual repercute en el poco trabajo que hay en los lugares más apartados (situación que no se observa en las metrópolis). Además de la competencia desleal en la escrituración masiva de vivienda; en los

créditos bancarios y no bancarios (tanto en el sector público como privado, donde se discrimina a la mayoría de los notarios, coexistiendo notarías de diferentes niveles de ingresos económicos), y en la prestación de servicios, con diferencias injustificadas y exorbitantes.

Motivo por lo cual, algunos notarios además prestamos servicios jurídicos de consultoría jurídica y representación judicial, actuando como abogados en los casos permitidos por la ley.

Lo inexplicable es que el notario se aleje de la profesión de abogado, de cada vez mayor complejidad profesional y ahora quiera servir en otras áreas vinculadas con la actividad forense, como lo es la mediación de conflictos y la autorización de actos del Registro civil (de menor calidad técnica profesional).

Parece que toda marcha viento en popa, sin reparar que el desempeño notarial aún adolece de varias deficiencias, entre otras:

1. El alejamiento del estudio de las especialidades jurídicas procesales y judiciales. Puede verse en cualquiera de los cursos de preparación o actualización notarial la ausencia de asignaturas de Derecho procesal y Derecho procesal civil. Aunque se imparta algún tema específico en esta materia, por ejemplo, procedimientos sucesorios

vía notarial, no se tiene una formación técnico-científica suficiente en dichas especialidades.

Los profesores, por regla general, no son especialistas jurídicos ni jamás se han desempeñado de abogados y vienen a disertar sin la experiencia ni los fundamentos cognitivos necesarios a partir de las últimas teorías dominantes, dejando muchas lagunas en el conocimiento y ambigüedades en el aprendizaje, y originando también confusiones y falsas creencias en el desarrollo del servicio notarial que se llevan a la práctica en perjuicio de los interesados.

La literatura jurídica notarial es confusa, ambigua e inconsistente, lo que se refleja en las leyes aplicables. Sin la capacidad de innovar en la generación de conocimientos, ni en la creación de teorías propias adecuadas a las nuevas competencias notariales. Los colegios notariales, aun con excelente desarrollo en las últimas décadas, no han apreciado convertirse en verdaderas escuelas de Derecho, ni mucho menos en centros de investigación jurídica, como ya lo han hechos algunos organismos de los poderes judiciales de la Federación y los estados.

2. La operación deficiente de la oficina notarial. La delegación por el notario a sus subalternos de los quehaceres no solo administrativos y técnicos jurídicos, sino hasta los personalísimos como la entrevista con los clientes y la intervención en el acto notarial. No solo llegando al grado de evitar



Taller,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

influencia, favores contra la fe pública y los aranceles notariales, dádivas y cualquier medio de corrupción para la competencia desleal, en perjuicio de la efectiva prestación del servicio notarial. Por lo que acrecentar el rango de trabajo notarial, simplemente colapsará el funcionamiento

La literatura jurídica notarial es confusa, ambigua e inconsistente

redactar los instrumentos, ni revisarlos, o siquiera leerlos (especialmente en las supernotarías), sino hasta de subcontratar la maquila a agentes externos, limitándose a la explotación económica de la firma y sello notarial, valiéndose de tráfico de

de la oficina. Prácticamente no hay caso en que no resulten irregularidades en el manejo de los documentos notariales en la práctica de visitas por el órgano de supervisión estatal y se apliquen sanciones, que después son revertidas en procesos

de amparo por violaciones de procedimiento, quedando en entredicho la eficiencia notarial.



Bazar,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

3. *El uso de las nuevas tecnologías.* Si las nuevas tecnologías facilitan en calidad y en cantidad el trabajo notarial, también lo hacen con la proliferación de errores y prácticas de corrupción y competencia desleal. Estas también llegarán a desplazar el documento escrito por el documento videograbado, en el que ha desembocado la práctica procesal forense con los juicios orales, modificando la seguridad jurídica documental (que también tiene formalismos exagerados como la lectura del instrumento por el notario y que

ante su franco incumplimiento, debe eliminarse, excepto cuando el interesado no sepa o no pueda leer ni escribir). Olvidando algunas condiciones tecnológicas aun inexistentes que faciliten nuestra operación en línea con los registros de la propiedad y del comercio, que nos permitan llegar totalmente al servicio notarial en línea.

El progreso en algunos países ha llevado a la prestación de los servicios públicos en línea, lo que es un detonante para el avance informático del sector privado y de los servicios notariales.

4. *El desarrollo de los derechos humanos en el mundo y su constitucionalización.* Esto repercute en algunas materias, por ejemplo, en el Derecho familiar, que exige la protección estatal de los integrantes de la familia. Es el caso de la mujer en los procedimientos de divorcio con derechos irrenunciables e imprescriptibles a los alimentos o a la indemnización compensatoria, cuya fijación y cumplimiento deberá garantizar el notario sin experiencia profesional ni preparación específica en el estudio de los derechos fundamentales, exigiendo la sensibilización humana del quehacer notarial, así como el conocimiento profundo de los derechos humanos con el control estricto no solo de legalidad, sino de constitucionalidad de los actos notariales con abandono de los formalismos legales.

5. *La autorización de los actos de Registro civil.* Esto exige su conexión administrativa con la oficina del Registro civil, que deberá implementarse con medios informáticos eficientes, con una inversión económica en la tecnología necesaria y con la formación de expedientes cuya regulación debe hacerse fuera del protocolo notarial, que al parecer indiscutiblemente ya son actos de autoridad. Situando al notario en un contexto no previsto en las leyes notariales ni en los aranceles notariales, en actuaciones objeto de controversias civiles

y de amparo (ello sin considerar el contexto de publicidad jurídica y social de los actos del estado civil, contrarias a la secrecía y privacidad del acto notarial). No obstante que no acaban de perfeccionarse los sistemas de registro de los actos notariales civiles y comerciales, aun sin las herramientas informáticas indispensables.

6. *La necesaria presencia del notario en la mediación de conflictos.* Lo que trastoca la rutina de trabajo no presencial que se acostumbra en las oficinas notariales, en sesiones hasta de dos o tres horas en el convencimiento de los interesados. A pesar de ello, este tema ha despertado interés en algunos notariados de los estados del país como Ciudad de México, Estado de México, y Puebla, en donde ya existen notarios certificados en mediación; no así en Veracruz. El arbitraje no ha despertado el interés de los notarios, ni la confianza de los abogados, ni de los interesados.

7. *La socialización del notario con actos de naturaleza pública –y hasta política–.* Esto incidirá definitivamente en su dedicación y calidad en el desempeño técnico jurídico, en la formalización de actos jurídicos tradicionales de compleja técnica legal, provocando así el alejamiento de la función notarial estricta hacia esas otras áreas del Derecho (y hasta diversos quehaceres políticos y sociales).

Así, ahora migramos hacia un notario multifuncional y multimodal, con diversos quehaceres jurídicos y modos de prestación de servicios con tecnología digital que definirá a las nuevas generaciones de notarios, consagrando al notario en un agente jurídico, político y social.



José Gregorio García Juárez es notario en Orizaba y profesor universitario.
E-mail: notaria7orizaba@hotmail.com

La mediación y la autodeterminación

Por Laura Alejandra Curiel Acosta

La autora analiza un campo promisorio de la actuación notarial y critica la llamada justicia adversarial que ha funcionado hasta ahora.

The author analyzes a promising field of notarial action, and criticizes the adversarial justice.

En nuestro país el artículo 2º constitucional reconoce la autodeterminación de los pueblos indígenas en su convivencia, y así refiere:

Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la *libre determinación* y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. *Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos*, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

La mediación indígena es un ejemplo ancestral de cómo los pueblos han creado sus propios sistemas efectivos para resolver sus problemas; son respetados por el propio Estado y se les dota de autonomía constitucional. Es importante recordar que existe mediación en diversas materias, como lo son la familiar, civil, mercantil, bancaria, de seguros y de derechos difusos, además Derecho colaborativo, fiscal, condominal y en materia penal con los facilitadores, solo por citar algunas materias.

La mediación es un sistema alternativo (voluntario), el cual en su actuar es de carácter preventivo y simultaneo (encuentra en estas características precisamente su fortaleza); sus objetivos específicos son establecer formas positivas de comunicación; obtiene participación activa de los protagonistas; facilita el intercambio de información; genera un proceso transformador de cambio; crea satisfacción subjetiva y ventajas objetivas, y coadyuva precisamente a solucionar conflictos interpersonales.

El artículo 17 constitucional es fundamental y dispone lo siguiente: “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”. Ante esta necesidad no solo de México, sino del mundo, de garantizar la justicia que abona en desarrollo y paz social. Ya desde la exposición de motivos de las reformas constitucionales y a pesar de ser un tema ampliamente explorado en otros países con más prácticas e institucionalización de estas figuras alternativas, se ha venido trabajando y avanzando en ese rubro, no solo por la necesidad de coadyuvar el sistema judicial en México, sino porque como se dice, la justicia que no es pronta ni expedita no es justicia y la realidad no podría ser más clara: la carga de trabajo en tribunales está rebasada.

Incluso en el texto constitucional se establece que las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

Sin embargo, considero que la razón subjetiva de estas reformas va más allá, puesto que entrega a las partes en conflicto -que se ven como enemigos, rivales, contrarios-, la capacidad y responsabilidad de decidir sobre lo que a ambas partes conviene. Ya no será un tercero que no conoce del tema a profundidad; ya no será un expediente frío con fechas de audiencias y proveídos lejanos; ya no será necesario contratar a un abogado que dicte lo mejor para su cliente (o para él) ya no será señalado ni juzgado públicamente quizás por algún error o deficiencia. Serán ellos mismos quienes dicten su propia solución.

En Veracruz, la Ley de Justicia Alternativa, en su artículo 8 prevé lo siguiente: “los procedimientos de justicia alternativa interrumpen la prescripción y suspenden el trámite de los

Artículo 11. Los mediadores, conciliadores y facilitadores están obligados a:

I. Realizar su función bajo los principios de voluntariedad, rapidez, profesionalismo, neutralidad, imparcialidad, confidencialidad y equidad.

Estos principios son fundamentales para llegar a un acuerdo de mediación, y obviamente se requiere de ciertas habilidades comunicacionales y un perfil especial para los mediadores, además de una formación en derechos humanos y el manejo de inteligencia emocional, tanto en el aspecto intrapersonal como hacia afuera, el interpersonal, ya que trata emociones humanas en todo momento.

Mientras se difundan y se haga más uso de

La llamada justicia (tal como se encuentra en este momento instrumentada) es un sistema de choque y adversarial, que solo ha traído desesperanza, corrupción, impunidad, violencia y enemigos, odio y rechazo, y desconfianza en las instituciones.

procesos judiciales”. Esto sin duda es de gran importancia procesal y dota de fuerza al mismo mecanismo.

Asimismo en su artículo 9 se establece:

Los procedimientos de mediación, de conciliación y de justicia restaurativa son de carácter confidencial, por lo que el mediador, el conciliador o el facilitador, los representantes o asesores y, en general, toda persona que participe en los mismos, no podrán divulgar los contenidos a persona ajena al procedimiento, ni utilizar los documentos para fines distintos a la solución del conflicto.

La confidencialidad es importante en el proceso para no escalar el conflicto.

Estos procedimientos son atendidos dentro del Centro de Justicia Alternativa bajo los siguientes principios:

estos mecanismos, y concretamente la mediación, se volverá parte cultural de la sociedad la confianza en sí mismos. Ese empoderamiento del problema y validación recíproca de los intereses de las partes y en mi particular punto de vista, la mediación es la puerta para crear pueblos responsables. ¿Cómo podemos aspirar a ser un pueblo democrático, si en nuestros propios conflictos no tenemos la capacidad de decidir?

La llamada justicia (tal como se encuentra en este momento instrumentada) es un sistema de choque y adversarial, que solo ha traído desesperanza, corrupción, impunidad, violencia y enemigos, odio y rechazo, y desconfianza en las instituciones. Ha gestado enemigos, un perdedor lleno de odio y un ganador obstinado. Una justicia simulada que no repara de fondo ni resuelve el conflicto, maquilla la verdad, genera

más desigualdad social y resentimiento, y no cura el tejido social dañado. Sin embargo, todos sabemos que existen conflictos o delitos graves que no son mediables. Por ello la importancia de la capacitación y profesionalización, ya que dentro de la etapa de premediación, el experto calificará esta circunstancia.

Tomar en nuestras manos la directriz de nuestras vidas debiera ser una habilidad como en Costa Rica, que desde el artículo 1° de su Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social habla de una educación para la paz. Por tener un texto inmejorable lo transcribo:

Toda persona tiene derecho a una adecuada educación sobre la paz, en las escuelas y en los colegios, las cuales tienen el deber de hacerles comprender a sus alumnos la naturaleza y las exigencias de la construcción permanente de la paz. El Consejo Superior de Educación incluirá en los programas de estudios oficiales, elementos que fomenten la utilización del diálogo, la negociación, la mediación, la conciliación y otros mecanismos similares, como métodos idóneos para la solución de conflictos. La educación debe formar para la paz y el respeto de los derechos humanos.

Es decir, estas cualidades son catalogadas como habilidades obligatorias de enseñanza y formación para sus sistemas educativos, valores que sin duda todos los países del mundo debieran replicar en sus legislaciones.

En este mismo sentido, la Organización Mundial de la Salud considera habilidades para la vida el pensamiento crítico y creativo; la comunicación eficaz; la habilidad para establecer y mantener relaciones interpersonales; la capacidad para tomar decisiones; el conocimiento de sí mismo; el manejo adecuado de las emociones y la tensión; la capacidad de empatía, y la capacidad para la resolución de conflictos, cualidades que en su preparación debe manejar idóneamente un mediador. De ahí los excelentes resultados y nivel de cumplimiento de acuerdos.

¿Cómo podemos los notarios contribuir desde el campo jurisdiccional con esta gran herramienta? Capacitándonos, certificándonos y valorando lo que se ha entregado en manos de profesionales, y qué mejor que los notarios a quienes la sociedad les brinda su confianza.

El ser mediador no es cosa menor y debe tomarse con gran responsabilidad, como lo hacemos en nuestra función diaria, ya que desde siempre esta institución ha colaborado con el Estado a generar estabilidad social. Con esta nueva alternativa, podemos hacer que en nuestras comunidades pequeñas comience a saborearse un poco más la justicia pronta, expedita y -agregaría-, de final feliz para todos los involucrados, sanando relaciones y rescatando lo más importante que es vivir en paz, evitando la escalada del problema ante dos realidades que chocan.

Cuando tenemos un conflicto nos invade un sentimiento atroz: la desesperanza. Concluyo este breve ensayo citando al gran filósofo Walter Benjamin, en su obra *Tesis sobre la Filosofía de la Historia*, de 1959, donde dice: “solo por nuestro amor a los desesperados, conservamos aun la esperanza”. Y yo agregaría: “y abonamos paz al mundo”.



Laura Alejandra Curiel Acosta es notaria en Cerro Azul y doctora en Derecho.
E-mail: notaria11cerroazulver@hotmail.com.

El Derecho como ciencia

Por Adolfo Montalvo Parroquín

Una reflexión sobre el aspecto científico del Derecho.

A reflection on the scientific aspect of Law.

La ciencia históricamente ha sido el proceso mediante el que los seres humanos nos acercamos a los conocimientos, basados en la observación, la experiencia y la demostración.

Desde la educación primaria se nos ha instruido que existen las ciencias formales, divididas en lógicas y matemáticas, las que son atemporales y en ciertas ocasiones llamadas ciencias exactas. Por otro lado, han existido las ciencias empíricas o fácticas, que a su vez se dividen en naturales, en las que el hombre no ha participado en su creación, entendidas como física, química, biología, entre otras, y las ciencias sociales, vinculadas preponderantemente con la actividad humana, entre las que encontramos a la sociología, historia, psicología, antropología, economía y por supuesto, el Derecho.

Las ciencias gozan de un vínculo certero entre lo verdadero y lo real, sustentadas en las ideas, la razón y el conocimiento que dicho sea de paso, es dinámico y en constante evolución.

Grandes pensadores como Descartes, Bacon, Locke, Berkeley, Hume, Kant y Moore se encargaron de estudiar a la ciencia. Incluso a dudar

de ella, a través de la teoría del escepticismo que duda de todo, y otras posturas que señalan que las ideas como representaciones sensoriales originan todo. La mente domina todo, pero también todo debe de ser probado.

El Derecho como ciencia no puede estar ajeno a todos estos procesos de aprendizaje, desarrollo y búsqueda del conocimiento. El punto de inflexión se presentó cuando el gran jurista Hans Kelsen, citado por Núñez Vaquero, pretendió elevar el Derecho a una auténtica ciencia,¹ con lo que se inició un estudio más meticuloso del Derecho, que como ya analizamos, encuadra en el rubro de las ciencias sociales.

Sin embargo, existe un amplio debate si debe considerarse ciencia jurídica o dogmática jurídica. Dice Piccato que “los juristas hacen dogmática: toman un fragmento de la realidad, el Derecho positivo, y como lenguaje lo leen, lo interpretan, lo analizan y lo describen utilizando, en mayor o menor medida, las herramientas conceptuales y metodológicas propias (el lenguaje normativo) así como cualquier ciencia”.² Este es el proceso de observación al que me refería y la necesidad de comprobarlo.

Existen distintos modelos de la ciencia jurídica como lo son el normativista, el argumentavista, el tecnológico y el crítico.

Aquí hace su aparición otro concepto fundamental que es el del Derecho positivo, que en palabras más o palabras menos es el Derecho que se encuentra vigente y es el que el estudioso analizará estableciendo su ámbito de estudio.

Ferrajoli lo observa así: “precisamente si se acepta que el denominado *Derecho natural* no se corresponde con ningún ámbito de la experiencia o de la realidad empírica, se trata del derecho positivo (o de los derechos positivos) espacial e históricamente observable u observables”.³

En este sentido, la observación del estudioso del Derecho debe de hacerse en tiempo real de las diferentes circunstancias que se presenten en ese momento, no es lo mismo el Derecho positivo en 1992 que en la época de los griegos, por lo que su evolución histórica debe sustraerse al empirismo, es decir a la experiencia y esta solo se puede analizar con la observación de hechos presentes, para así plantear las normas que rijan el futuro.

Continúa Ferrajoli: “la dogmática jurídica del Derecho positivo específico con referencia exclusiva al cual sus tesis deben resultar verdaderas, y que por lo tanto será una teoría del derecho ni general ni generalizable, de un alcance explicativo limitado al ámbito específico de experiencia asumido como un campo de observación, y por ello dotada de una intención máxima, pero de una mínima extensión o alcance empírico”.⁴

En todo momento se trata de demostrar la veracidad de lo observado, siempre sustentada en los valores de la experiencia como argumento principal de hechos reiterados para generar las normas aplicables.

Ya con estos elementos, Núñez Vaquero define ciencia jurídica en sentido amplio como “la actividad o el método utilizado por quienes se dedican a determinar el contenido del Derecho, y a lo que no se le atribuye ningún valor jurídico por parte de ningún ordenamiento”.⁵

El mismo autor menciona que existen distintos modelos de la ciencia jurídica como

lo son el normativista, que describe normas y las interpreta; el argumentavista, basado en los valores y principios jurídicos, así como en los valores morales, los que encuentran sustento en el razonamiento; el tecnológico, basado en los escépticos, sustentado en las intuiciones, y el crítico, que basa su principal ideal en la justicia y busca soluciones ético-políticas.

Derivado de lo aquí mencionado, se puede observar que a lo largo de la historia ha existido una gran confusión acerca del tema ciencia del Derecho, denominada también filosofía del Derecho, ciencia jurídica, dogmática jurídica, dogmática del Derecho o hasta metodología



Enredadera,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

jurídica. Lo más relevante es considerarla como un proceso de investigación necesario para que la evolución del conocimiento, de la experiencia y de la observación y de diferentes casos, se permita al experto en Derecho, realizar un estudio minucioso de los impactos del Derecho positivo, así como las posibles modificaciones para adecuarse a las exigencias del Estado.

De esta forma se trata de hacerlo más eficiente para que prevalezca un auténtico Estado de Derecho, que la justicia privilegie la armonía social y que cada quien reciba lo que le corresponde.

En lo personal considero que en México es urgente aplicar un verdadero Estado de Derecho, adecuar las leyes a las exigencias actuales y que los poderes Ejecutivo y Legislativo trabajen en procesos de modernización en el catálogo legal que tenemos, para que el Judicial pueda aplicarlo y así gozar de un marco jurídico vanguardista y que permita un mejor país para todos.

¹NÚÑEZ VAQUERO, Álvaro, *Ciencia Jurídica*, p. 609. Consultado en: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?/=3875>.

²PICCATO, Antonio, *Teoría del Derecho*, Universidad Nacional Autónoma de México, Iure Editores, 2017, p. 50.

³FERRAJOLI, Luigi, *Epistemología jurídica y garantismo*, Editorial Fontalmase, 2004, pp.18 y 19.

⁴FERRAJOLI, *op. cit.*, p.19.

⁵NÚÑEZ VAQUERO, *op. cit.*, p. 609.



Adolfo Montalvo Parroquín es notario en Tlalixcoyan.

E-mail: notaria44tlalixcoyan@gmail.com

- Certificación de la existencia de personas.
- Formalización de compraventas de automotores.

Argentina



Artículo 171, 5, Ley Notarial; artículo 14, Régimen Jurídico del Automotor.

Artículo 206 del Código de las Familias y del Proceso Familiar.



Bolivia

- Tramitación de divorcio o desvinculación de la unión libre registrada.

- Celebración de matrimonios civiles.

Colombia



Decreto 2668 de 1988, celebración del matrimonio civil ante notario público.

Artículo 24, Código de Familia;
Artículo 129, Código Notarial.



Costa Rica

- Celebración de matrimonios civiles.
- Formalización de adopciones.

- Autorización de ventas en remate de inmuebles.
- Dación de fe de la supervivencia de personas naturales.
- Actas de remates, sorteos y otros actos.

Ecuador



Artículo 18, Ley del Notariado.

- Celebración de matrimonios civiles.
- Divorcios.
- *Ab intestato*.
- Testamentos cerrados.
- Testamentos hológrafos.
- Ofrecimiento de pago y consignación.
- Deudas dinerarias.
- Subastas.
- En materia mercantil: títulos-valor y conciliación.

España



Artículos 51, 54, 55, 57, 61, 69, 70, 72, 78 y 81, Ley de Organización del Notariado.

Párrafo (4), sección 655 (*Authorization; Penalties*); Capítulo 23, Título 19-A, *Maine Law & Disclaimer*; Párrafo (4), Sección 10 (*Civil-law Notary*); Capítulo 117,045, Título X, *Florida Statutes; (Marriages)*; Título 20, *South Carolina Code of Law Unannotated*; Sección 122.04, Capítulo 122 (*Marriage*); Título 11, *Nevada Revised Statutes*, *Texas Revised Statutes Annotated*.



Estados Unidos

- Celebración de matrimonios (Maine, Florida, Carolina del Sur y Nevada).
- Comparecencia de testigos bajo apercibimiento.
- Ejecución por la vía coactiva de algunas de sus disposiciones.
- Arresto de personas (como si fuese oficial de policía o juez).

- Divorcios por mutuo consentimiento.
- Celebración de matrimonios.
- Autorización para ulteriores nupcias.
- Enajenación de bienes de menores.

Honduras



Artículo 59, Código del Notariado de Honduras; artículo 120, Arancel del Profesional del Derecho.

Artículo 71, Legge 16 febbraio 1913 n. 89. Sull'ordinamento del notariato e degli archivi notarili



Italia

- Certificación de actos por teléfono.

- Traslados de vehículos automotores.
- Formalización de divorcios.
- Nombramientos de tutor o curador.
- Declaración jurada de bienes y rentas.
- Constitución de empresas pequeñas o microempresas.
- Donación de órganos y tejidos.
- Actas de licitaciones y concursos, inventarios y subastas.
- Sorteos y entrega de premios.
- Constatación de identidad.
- Trasmisión por medios electrónicos de manifestaciones de voluntad.
- Verificación de documentos auténticos y comunicaciones electrónicas en general.
- Constancias de supervivencia de personas.

Perú



Artículos 1° y 2°, Decreto Supremo N°036-2001-Jus; artículo 6, Ley N° 29277 de Divorcio Notarial y Administrativo; artículo 58, Ley N° 26002 del Notariado; artículos 94 y 95, Ley N° 26002 del Notariado.

Artículo 4, Código do Notariado.



Portugal

- Expedición de certificados de supervivencia.
- Certificación del desempeño de cargos públicos o de administración de empresas mercantiles o civiles.

- Formalización de declaraciones de ausencias.
- Celebración de matrimonios.
- Divorcios.
- “Poderes duraderos” por muerte o incapacidad.

Puerto Rico



Artículo 1, Ley N° 201 de Puerto Rico.

Divorcio del matrimonio civil.

11

Nuevas competencias de los notarios en Colombia

Por Álvaro Rojas Charry

Declaración de ausencia de personas.

Registro del estado civil de las personas.

Constitución de la sociedad patrimonial de hecho entre compañeros permanentes.

Corrección, sustitución o adición de información consignada en el registro del estado civil de las personas.

Corrección de errores en los registros civiles.

Cambio de nombre.

Declaración del seudónimo.

Cambio por escritura pública de comprobante de sexo.

Autorización del registro del estado civil de menores hijos de parejas del mismo sexo.

Documento de voluntad anticipada.

Autorización para enajenar bienes.

Matrimonio igualitario.

Unión marital de hecho.

Unión marital de hecho entre personas del mismo sexo.

Autorización de constitución, modificación o levantamiento de la afectación a la vivienda familiar.



Álvaro Rojas Charry es notario en Bogotá y presidente de la Unión Colegiada del Notariado Colombiano (UCNC)

E-mail: presidencia@ucnc.com.co

Constitución del patrimonio de familia inembargable.

El nuevo T-MEC

Por Silvio Lagos Martínez

Después de un largo periodo de negociaciones, el primero de julio de este 2020 entró en vigor el Tratado de Libre Comercio México-Estados Unidos-Canadá (T-MEC), cuya modernización permitió incluir temas y materias de este siglo XXI. El TLC fue un motor que impulsó el crecimiento de México elevando el nivel de vida de la población.

Durante 26 años pudimos crear cadenas de valor, modernizando los sectores que destacaron en la integración económica y comercial. El sector agrícola y el automotor, que incluye vehículos y autopartes, se multiplicó por catorce veces desde la entrada en vigor del TLC en 1994.

La modernización del TLC era obligada, dada la dinámica del comercio internacional y la economía digital, que planteaba crear nuevas condiciones de certidumbre a inversionistas, consumidores y productores, distinguiéndose la región de América del Norte como un territorio vigoroso con más de 450 millones de personas que mueven más de un billón de dólares al año en bienes y servicios, con normas claras y predecibles, gran potencial de crecimiento y solidez para competir exitosamente en la economía global.

Desde el inicio de la administración del presidente Trump en 2017, su gobierno impulsó políticas proteccionistas, realizó diversas escaladas comerciales de aranceles contra sus principales socios, como China. Incluso antes de que surgiera la pandemia del *Covid-19* ya se presentaban tensiones que afectaron los flujos comerciales y las cadenas globales de valor. Además de la guerra comercial entre las dos grandes potencias del mundo, el *Brexit* generó tensiones en la Unión Europea y a nivel global.

El T-MEC inicia su vigencia en un contexto retador, pero lleno de oportunidades. Las medidas que se han tomado alrededor del mundo para controlar los efectos sanitarios de la pandemia son el confinamiento, el aislamiento y el cierre de actividades económicas. Vivimos un *shock* de oferta y demanda, se estima que el crecimiento económico a nivel global disminuya un tres por ciento este 2020, pero en realidad podría ser más dramático.

Podemos señalar que el T-MEC tiene cuatro cambios fundamentales con respecto al TLC:

Primero: número de capítulos. Que de 22 del TLC pasa a 34 en el T-MEC, de los cuales 24 fueron modernizados y diez son de nueva generación que son los dedicados a “Aduanas y Facilitación del Comercio (Capítulo 7)”, “Anexos Sectoriales (12)”, “Comercio Digital (19)”, “Laboral (23)”, “Medio Ambiente (24)”, “Pequeñas y Medianas Empresas (25)”, “Competitividad (26)”, “Anticorrupción (27)”, “Buenas Prácticas Regulatorias (28)” y “Política Macroeconómica (34)”. Se mantuvieron y fortalecieron los mecanismos de solución de controversias del TLC, que brindarán certeza jurídica.

Segundo: industria automotriz. Las reglas de origen se modificaron. En un plazo de tres años el 75% de contenido de un auto deberá provenir de la región de norteamérica. La pandemia nos mostró problemas en las cadenas de valor y de suministros por lo cual es bueno que nuestra región produzca estas piezas.

También se pactó que hasta el 45% de la fabricación de automóviles debe ser producto del trabajo de obreros que ganen por lo menos

16 dólares por hora. Este tema para México le implicó un cambio substancial en la aplicación de los derechos laborales que obligó al gobierno a reformar la Ley Federal del Trabajo y admitir la creación de un panel de expertos laborales independientes. Para evitar aranceles, el contenido regional en el valor agregado de un automóvil debe ser de 75% y no de 62.5% que actualmente rige. En siete años el acero utilizado en los vehículos debe ser elaborado en el territorio del Tratado.

Tercero: cláusula crepuscular. Revisión periódica del acuerdo que tiene una vigencia de 16 años, con la obligación de revisarlo cada seis años. Si las partes deciden renovarlo, regirá por otros 16 años. De surgir un problema se abre un periodo de 10 años para negociar una solución y de no alcanzarse, el T-MEC concluirá.

Cuarto: comercio digital. Al entrar en vigor el TLCAN en 1994 no existía el comercio digital. 25 años después se convirtió en un mecanismo clave para las negociaciones en el T-MEC. Prohíbe aplicar derechos aduaneros a bienes distribuidos digitalmente como software, juegos, libros, música y películas. Igualmente limita la potestad de los gobiernos para forzar a las compañías a revelar la propiedad del código fuente o imponer restricciones sobre la forma de almacenar los datos.

A continuación me referiré a las bondades de los nuevos temas del T-MEC:

1. *Administración aduanera y facilitación comercial.* Reducir costos derivados de operaciones aduaneras, facilitando intercambios comerciales a través de una circulación de mercancías rápidas en las fronteras, agilizando el control de la cadena logística.

2. *Agricultura.* Modernizar las disciplinas en materia de comercio agrícola, eliminando disposiciones superadas por la vigencia del TLC, incorporando nuevas disciplinas incluidas en los

nuevos tratados de libre comercio firmados por México. A la fecha hemos exportado más 36.3 mil millones, nueve veces más de los que se exportaba en 1993. Estados Unidos es el principal mercado para exportaciones de cerveza de malta, tomates, aguacate, tequila, frambuesa, zarzamoras, moras, fresas, carne de res, galletas, chile, nueces y pepinos entre otros. Se estableció un comité agrícola.

3. *Anticorrupción.* Fortalecer y consolidar el Sistema Nacional Anticorrupción, reforzando el compromiso de combate a la corrupción.

4. *Aspectos legales e institucionales.* Mantener y actualizar la estructura legal y disposiciones del TLCAN de 1994. Incluir un mecanismo de revisión del tratado a fin de evitar la ausencia de negociación para ir resolviendo los problemas planteados, evitando pérdida de capacidad para responder y adaptarse a las nuevas circunstancias económicas.

5. *Buenas prácticas regulatorias.* Es un capítulo ambicioso que regula procesos regulatorios para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas en el momento de elaborar e implementar regulaciones. Busca eliminar o reducir requisitos regulatorios onerosos, duplicativos o divergentes.

6. *“Cláusula China”.* Parece concebida para impedir que México o Canadá busquen un mejor acuerdo con Pekín.

En general, si México o Canadá buscan un acuerdo de libre comercio con una economía no considerada como de “mercado”, es decir China, las otras partes pueden cancelar el tratado trilateral y optar por uno bilateral.

7. *Comercio transfronterizo de servicios.* Lograr acuerdos amplios para incrementar el comercio de servicios entre las partes y en particular favorecer el acceso de los prestadores de servicios mexicanos al mercado de Estados Unidos libres de discriminación o desventaja frente a sus competidores. Favorecer una mayor competitividad de los prestadores de servicios mexicanos para insertarse en las cadenas globales de valor.

8. *Competitividad.* Capítulo propuesto por México que reconoce que el crecimiento y desarrollo del país están estrechamente relacionados a la competitividad de los socios del norte. Establece un mecanismo para el intercambio de información y acciones en favor de la competitividad de América del Norte.

9. *Empresas propiedad del Estado (EPE).* Fomentar la competencia y transparencia entre las EPE y las empresas privadas en el comercio y las inversiones internacionales. Eliminar subsidios y apoyos a las EPE que causen distorsiones en el comercio regional y brindar certidumbre jurídica a las empresas privadas mexicanas para que las EPE trabajen en las mismas condiciones de mercado, protegiendo los sectores de interés público como son el energético y la banca de desarrollo.

10. *Energía.* Reconocimiento pleno de la soberanía de México y de su capacidad para reformar el marco jurídico, incluyendo la Constitución. Establecer mecanismos que brinden certidumbre jurídica a los prestadores de servicios, exportadores, importadores e inversionistas que participan en el sector energético.

11. *Laboral.* Los sindicatos americanos acusaban al TLCAN de robarles empleos del sector manufacturero debido a que la mano de obra mexicana es más barata. La presidenta de la Cámara de Representantes, la demócrata Nancy Pelosi advirtió que no aceptaría un nuevo acuerdo a menos que se establecieran garantías de que México cumpliría con las normas laborales. Se estableció un mecanismo para vigilar la aplicación de las normas laborales por expertos independientes.

12. *Entrada temporal de personas de negocios.* Aumentar facilidades para el acceso de hombres de negocios mexicanos a Estados Unidos, incluyendo la transparencia sobre las condiciones de acceso.

13. *Medidas sanitarias y fitosanitarias.* Mantener el derecho de las autoridades sanitarias de México para establecer un nivel adecuado de protección



Escultura,
por Kelly Fernández,
San Miguel de Allende

sanitaria y fitosanitaria. Simultáneamente Estados Unidos y Canadá facilitan el acceso de productos agropecuarios a sus territorios.

14. *Política macroeconómica.* Fortalecer los compromisos internacionales aprobados por México en materia cambiaria sin poner en riesgo los aspectos de regulación o supervisión realizadas por autoridades fiscales o monetarias de las partes.

15. *Procedimientos de origen.* Modernizar los esquemas de certificación y verificación de origen en atención a las necesidades del siglo XXI promoviendo su aplicación efectiva.

El Notariado en México

16. *Propiedad intelectual.* Promover un sistema eficaz y equitativo que contribuya al desarrollo económico, al bienestar social y cultural, logrando un equilibrio entre los intereses del innovador y el interés público.

17. *Reglas de origen.* Desde 1994, fecha en la que entró en vigor el TLC, se han firmado acuerdos comerciales para definir los conceptos para la calificación de origen. Este capítulo actualiza esas disposiciones del TLC, haciéndolas compatibles con disciplinas modernas que México ha firmado con otros acuerdos.

18. *Servicios financieros.* Modernización de este sector aprovechando las nuevas herramientas tecnológicas.

19. *Solución de controversias Estado-Estado.* Conserva el esquema de solución de controversias establecido por los capítulos 19 y 20 del TLC, instituyendo el derecho de cualquier parte a solicitar un panel compuesto por cinco miembros para analizar y resolver las controversias.

Finalmente, se eliminaron los capítulos de TLC denominados “Energía y Petroquímica Básica”, “Medidas de Emergencia” y “Medidas relativas a Normalización”.

México debe traer de regreso inversiones de Asia para la región de Norteamérica. Esta acción, que se conoce con el nombre de *nearshoring*, será el gran reto para las cadenas de valor.

El capítulo XII del TLC queda vigente en lo relativo a “Agentes Aduanales, Notarios y Corredores Públicos (anexos)”.



Silvio Lagos Martínez es notario en Xalapa; fue integrante de la Unidad Negociadora del TLC.
E-mail: notaria1xalapa@hotmail.com

El Notariado en México



PORTADA:

Texto y gráficos

Texto y gráficos

Texto y gráficos

Texto y gráficos

CONTENIDO:

Derecho notarial
Derecho civil
Derecho agrario
Derecho fiscal
Derecho Internacional
Derecho registral
Derecho mercantil
Derecho corporativo

Derecho corporativo
Derecho ambiental
Victimología
Derecho laboral
Derecho penal
Derecho internacional
Derecho electoral
Docencia jurídica
Derecho notarial

Fiscal
Contabilidad fiscal
Laboral
Seguridad social
Jurídico corporativo
Comercio exterior

Derechos humanos
Ciencia y tecnología
Patrimonio
Derecho civil
Derecho internacional

Ensayos
Noticias
Resolución de casos
Enlaces de consulta

Entrevistas
Opiniones
Artículos
Estadísticas INEGI
Noticias

Estadísticas
Artículos de asesoría
Casos prácticos
Indicadores
Tablas
Gráficas
Legislación
jurisprudencia

Artículos
Noticias
Estadísticas
Indicadores
Tablas
Gráficas
Enlace de consultas

TIPO DE INFORMACIÓN:

PERIODICIDAD:

Semestral

Mensual

Mensual

Bimestral

NÚMERO DE PÁGINAS:

56 páginas

76 páginas

88 páginas

84 páginas

Presentación electrónica

Presentación en papel y electrónica

Presentación en papel y electrónica

Presentación electrónica

SECCIONES:

Ensayos
Documentos
Universo Latino
Sin comentarios
El notariado en Veracruz
El notariado en México
El Derecho en un calcetín
Consultorio jurídico
Tesis de la Corte
Citas literarias

Portafolio
Opinión
Entrevistas
Reportaje
Colegios de abogados
Posiciones
Derecho en el mundo
Libros
Leyes del estilo
Opinión

Asesor fiscal
Asesor contabilidad fiscal
Asesor laboral
Asesor seguridad social
Asesor jurídico corporativo
Asesor comercio exterior

El escaparate
Con sello personal
En este país
Ámbito europeo
Protección al consumidor
Esfera cultural
En sociedad
Espacio acéquitas
En pleno debate
Noticias del notariado internacional

El Notariado en México



PORTADA:

Más gráficos que información

Sin gráficos

Sin gráficos

Texto y gráficos

CONTENIDO:

Derecho notarial
Derecho registral
Derecho corporativo
Derecho mercantil
Derecho internacional

Derecho notarial

Derecho notarial

Derecho penal
Derecho civil
Derecho laboral
Derecho constitucional
Derecho administrativo

TIPO DE INFORMACIÓN:

Reportaje
Entrevista
Enlaces de consulta
Criterios
jurisprudenciales
Recomendación de libros

Artículos
Informe de actividades
Criterios
jurisprudenciales
Bibliografía
Citas bibliográficas
Ensayos

Artículos
Ensayos

Noticias
Entrevistas
Artículos
Semblanza
Jurisprudencias
Recomendaciones
bibliográficas
Ensayos

PERIODICIDAD:

Trimestral

Semestral

Semestral/anual

Semestral

NÚMERO DE PÁGINAS:

40 páginas

300 páginas

183 páginas

76 páginas

Presentación en papel y electrónica

Presentación electrónica y en papel

Presentación en papel y electrónica

Presentación electrónica

SECCIONES:

Bitácora nacional
El notariado en los estados
Perfil notarial
Testimonio notarial
El notariado en el mundo
Reseña de libros
Criterios
jurisprudenciales

Editorial
Nuestra área
Precedentes
jurisdiccionales
Colaboraciones
externas (ensayos)
Panorama internacional
Arte y cultura
Actividades
institucionales

Carta del editor
Doxa
Lex
Regesta
Créditos

Editorial
Entrevista
Artículos
Semblanza
Criterios relevantes
Pasatiempos

Se examinaron en total ocho revistas. Son diferentes entre sí, no solamente en su contenido y en el estilo de redacción, sino en su diseño y presentación gráfica.

Todas ellas poseen una amplia circulación en un público especializado, ya se trate de abogados litigantes, notarios, profesores, investigadores, consultores, contadores o administradores. Casi todas manejan la doble presentación, virtual y en papel, excepto la *Revista Jurídica Veracruzana*, que solamente aparecen en forma virtual. Algunas tienen serios problemas con la periodicidad, como es el caso de *Escriba*, *Pódium* y la *Revista Jurídica Veracruzana*, pero otras suelen ser muy puntuales como *El Mundo del Abogado* y *RNV*.

En cuanto a presentación en papel, las revistas *El Mundo del Abogado*, *RNV* y *Escribano*, son las más atractivas por sus gráficos a todo color y la calidad del papel, mientras que las revistas *Escriba* y *Pódium* tienen una presentación más sobria. Algunas revistas todavía exhiben errores ortográficos, mecanográficos y de estilo que demeritan su presentación.

Por último, las revistas *Escriba* y *Pódium* son las más pesadas en contenido, ya que cuentan con 300 y 183 páginas respectivamente de texto sin gráficos. Las demás revistas son más ligeras, con menos páginas y texto acompañado de fotografías, dibujos, gráficas, cuadros, publicidad, etcétera.

Actividades del Consejo Directivo (Bienio 2019-2020)



El Consejo Directivo que se despide este año entró en funciones el miércoles 2 de enero de 2019. A partir de este día y hasta la fecha, el Consejo se ha encargado de desempeñar distintas actividades en beneficio del notariado estatal, entre las que destacan:



- La organización y participación en la CXX Jornada Nacional del Notariado Mexicano en Boca del Río, Veracruz.



- La participación en la Semana del Derecho Notarial en coordinación con la Universidad Veracruzana.
- La firma de convenios de colaboración con distintas dependencias e instituciones gubernamentales. El Colegio firmó en este bienio convenios con la Secretaría de Educación de Veracruz; el Patrimonio de la Beneficencia Pública; la Secretaría de Desarrollo Social del Estado, la Comisión Federal de Electricidad, el Ayuntamiento de Veracruz y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca del Estado.

El Notariado en Veracruz

- La organización de conferencias para fomentar el desarrollo académico de los notarios y todos los interesados. Entre estas destacan las relativas a: “Aspectos Fiscales en Materia Notarial”, “Prevención del Delito y Medidas de Seguridad”, “Ley de Voluntad Anticipada”, “Novedades en Materia de Sociedades Mercantiles” y “Ley de Extinción de Dominio”.
- Además de estas conferencias que se impartieron de manera presencial, la pandemia por el COVID-19, obligó al Consejo a organizar conferencias vía *Zoom*, con notarios del ámbito tanto nacional como internacional, así como a distintos expertos en las respectivas materias. Dichas conferencias lograron un gran recibimiento por parte del gremio notarial, así como por la sociedad en general, al ser de libre acceso para los interesados. Entre estas destacan las relativas a “El Derecho Informático y Nuevas Tecnologías”, “Reformas al Código Civil”, “Mediación Notarial”, “Nuevas Competencias Notariales (I, II, III y IV)”, “La Esencia del Notariado” y “Derecho de Superficie (I y II)”.



El Notariado en Veracruz

- La implementación de cursos y talleres para el desarrollo profesional y académico del gremio notarial. Entre estos destacan: el Curso de Actualización Notarial 2019, el Taller DECLARANOT, el Curso de Preceptoría 2019, el Taller Fiscal, el Taller “Cómo manejar el estrés” y el Curso de Actualización Notarial 2020 (los dos últimos impartidos a través de videoconferencias).



El Notariado en Veracruz

- El trabajo en conjunto con dependencias y organismos gubernamentales para lograr una mejora en la eficiencia de las labores notariales, así como distintos aportes del gremio a la sociedad veracruzana.
- Se llevaron a cabo actividades como la participación en las brigadas organizadas por la Dirección General del Registro Civil; reuniones de trabajo con la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, así como con el Instituto Veracruzano de la Vivienda; la presentación de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se crea la Ley del Instituto Veracruzano Registral, Catastral y de Inspección y Archivo Notarial; la donación de 1,900 cubre bocas con la presencia del



ingeniero Eric P. Cisneros, Secretario de Gobierno del Estado de Veracruz, a la Secretaría de Salud del Estado.

- Se abrió el canal de *YouTube* del Colegio de Notarios. Por este medio se comparten videos sobre campañas y conferencias con el gremio notarial y el público en general.
- Se dio de alta la lista de difusión vía *WhatsApp* del Colegio para envío de oficios, circulares e información de interés gremial.
- Se habilitó la aplicación “NOTARIOS VERACRUZ” para dispositivos móviles.



- La organización y participación en distintas campañas. Destaca la campaña nacional “Septiembre Mes del Testamento”, por medio de la cual se otorgó un 50% de descuento en la realización de dicho trámite en todas las notarías a nivel estatal (2019, 2020). El éxito de dicha campaña fue tal, que se logró un acuerdo por medio del cual se extendiera al mes de octubre.
- De igual manera, se organizó e implementó por primera ocasión la campaña “Sensibilización sobre el Cáncer de Mama”, llevando a cabo los “Miércoles Rosa” en octubre de 2020, que consistieron en conferencias vía Zoom en las que participaron distintos especialistas en la materia.
- Se representó al Colegio del Estado de Veracruz en la mayoría de las sesiones convocadas por el Colegio Nacional, mismas que fueron celebradas en diferentes estados de la República.
- Se estrecharon los lazos de colaboración con los titulares de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías, de la Secretaría de Gobierno y de la Fiscalía del Estado.



- La presentación conjunta de la reforma a diversos artículos del Código Civil, la cual fue aprobada por unanimidad.
- La presentación de los Anteproyectos de reformas al Código Civil y de una nueva Ley del Notariado para el Estado.

Visión del presente con futuro

Por María Guadalupe Vázquez Mendoza

Candidata a Presidenta del Consejo Directivo del Colegio de Notarios

La función notarial siempre ha sido de las instituciones más importantes y en mi opinión, es necesaria para la tranquilidad y la seguridad jurídica de las personas, sobre todo en relación con su patrimonio, ya que históricamente, el notario siempre ha velado por la certeza y la seguridad jurídica de las partes que comparecen a solicitar algún servicio notarial, actuando invariablemente con imparcialidad y asesorando de la mejor manera a las partes, con la gran satisfacción del deber cumplido.

Por ello, desde hace treinta y seis años incursioné en el mundo notarial, cuando aún era estudiante del séptimo semestre de la carrera de Derecho en la Universidad Cristóbal Colón de la ciudad de Veracruz, y tuve el honor de formar parte del equipo de trabajo de una extraordinaria y sabia persona, la notaria Valentina Ortega y Pardo de Marín, y desde entonces he tenido la oportunidad de aprender, y continuar aprendiendo de esta magnífica institución.

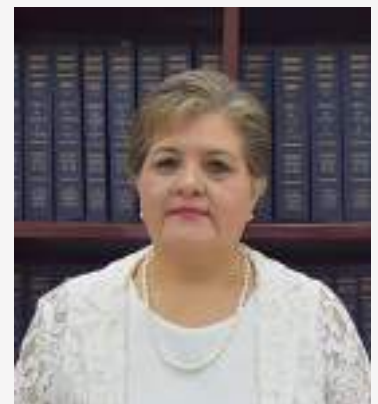
En el año 1998 obtuve la patente como titular de la notaría pública número 26 de la decimoséptima demarcación notarial con residencia en la ciudad de Veracruz, y he tenido la fortuna de conocer y aprender de excelentes notarios como el licenciado Francisco Samuel Arias González, a quien admiro y respeto, así como de notarios que se nos adelantaron en el camino como Alberto Vázquez Ureta, Gerardo Gil Ortiz, Luis Espinosa Gorozpe y Ricardo Hernández Gómez. A todos ellos mi admiración por su pasión y entrega al notariado.

He decidido postularme como candidata a la presidencia del Consejo Directivo porque me entusiasma poder representar a nuestro gremio para continuar fortaleciéndolo. Considero que el notariado veracruzano está preparado para que sea presidido por una mujer, reconociendo desde luego la labor que han realizado los notarios en los anteriores consejos directivos. Cabe recordar que solamente ha habido una mujer que ha presidido el Colegio hace más de 50 años, la licenciada Ninfa De Leo de Namorado, cuyo desempeño fue significativo para nuestro gremio y nuestro Estado.

Entre las propuestas que tenemos en la planilla que encabezo, está la de continuar modernizando nuestra función

con el uso de las nuevas tecnologías, sin dejar a un lado las tradiciones, usos, costumbres y las formas que caracterizan a la institución notarial; enriquecer la página *web* del Colegio en la intranet, implementando un sitio de preguntas, respuestas, dudas y opiniones en materia fiscal y demás temas de interés; implementar el programa “Notarios apoyando a notarios” con la creación de grupos de apoyo para consultas y la impartición permanente de talleres de actualización y capacitación a notarios titulares, adscritos y aspirantes; la creación de un canal directo de comunicación entre los colegas y el Consejo Directivo para expresar opiniones directas, criterios o hacer propuestas; lograr una mayor participación con las autoridades judiciales para unificar criterios sobre temas y asuntos que terminan dirimiéndose en los tribunales; tener mayor acercamiento con autoridades municipales para lograr homologar criterios relacionados con los trámites que realizamos para que puedan ser más ágiles; e impulsar la revista notarial para que participen los notarios del Estado y compartan sus conocimientos y experiencias con un gremio más unificado.

Me acompañan en la planilla notarios de diversas demarcaciones, como son María Nora Caballero Verdejo para el cargo de Vicepresidente; Juan Pablo De la Puente Islas para el cargo de Secretario; Alicia Ricardez Espinosa para el cargo de Tesorera; Gabriel Alejandro Cruz Maraboto para el cargo de Vocal Académico; Georgina Yolanda Kawas de Téllez para el cargo de Vocal de Mutualidad; José Luis Ortega López para el cargo de Vocal de Proyectos legislativos; Adela Gómez Macías para el cargo de Protesorera; y Carlos Reynaud Agíss, para el cargo de Prosecretario, todos con probidad, experiencia y vocación de servicio. Algunos integrantes de la planilla hemos formado parte de otros consejos directivos del Colegio e incluso hemos incursionado en el escenario académico y tenemos el compromiso y la convicción de que actuando unidos se beneficia al notariado permanentemente; de ahí nuestra perspectiva: “Visión del presente con futuro”.



Candidato a Presidente del Consejo Directivo del Colegio

El pasado primero de septiembre de este atípico año 2020, conforme a los requisitos legales conducentes, presentamos la planilla “Servir con pasión”, mediante la que un grupo de nueve entusiastas profesionistas aspiramos a presidir el consejo directivo del Colegio, integrado de la siguiente manera:

- Adolfo Montalvo Parroquín, Presidente.
- Héctor Manuel Sánchez Galindo, Vicepresidente.
- Alfonso Díaz Lozada, Secretario.
- Alfredo Herrera Cantillo, Prosecretario.
- Clara Elena Sánchez Ballesteros, Tesorera.
- María Fernanda Troncoso Coutiño, Protesorera.
- Minerva Cobos Lucero, Vocal Académica.
- Joel López García, Vocal de Proyectos Legislativos.
- Natalio Alejandro Arrieta Martínez, Vocal de Mutualidad.

Para nuestro gremio es un alto honor, que conlleva un gran compromiso y responsabilidad, representar al Estado con uno de los atributos más importantes que se nos pueda delegar, como lo es la fe pública. Para todos los notarios de Veracruz mi lealtad, admiración y respeto.

La filosofía de nuestra planilla es defender la pluralidad de ideas, privilegiar el diálogo y la formación para permanecer altamente informados, actualizados y capacitados.

Es por eso, que nos apasiona servir para ofrecer al notariado veracruzano los elementos académicos de excelencia que nos proyecten al futuro, en pleno respeto a todos los valores históricos que han consolidado nuestra función.

Como titular de la Notaría 44 en Tlalixcoyan, he servido por más de diez años. Conozco las necesidades del gremio, pero además en el camino, varios colegas me han depositado su confianza en compartirme la problemática de cada región, sus inquietudes, sugerencias y propuestas, para resolver los retos que se nos presentan en la actualidad.

He tenido el honor de participar en un consejo directivo del Colegio, como vocal académico, periodo en el que se implementó la Maestría en Derecho Notarial, la que hasta la fecha permanece como referente nacional del compromiso en la constante actualización y profesionalización en la materia.

Adicionalmente he sido Vicepresidente Oriente del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y, desde hace tres bienios me desempeño como Presidente de la Comisión de Asuntos Electorales, en el mismo colegio, desde donde he defendido la libertad, transparencia, legalidad e imparcialidad en los procesos electorales.

La experiencia adquirida y la trayectoria de nuestro equipo de trabajo nos permite desarrollar una visión vanguardista, moderna y formular un posicionamiento real y armónico.

En este sentido, nuestra propuesta de trabajo se estructura en cinco ejes transversales y obedece a la necesidad de mejorar la interacción de nuestra función conjuntamente con el tejido social, el compromiso es entregar resultados en cada una de estas áreas:

I. *El notariado y sus integrantes.*

a. Implementaremos una estrategia de actualización mediante foros, conferencias, cursos, talleres, diplomados, maestrías y doctorados, en coordinación con institutos educativos a nivel estatal, nacional e internacional, para ofrecer mayores oportunidades académicas especializadas y actuales.

b. Trabajaremos para construir vínculos institucionales que permitan la colaboración formal del Colegio con académicos nacionales e internacionales, para la creación de contenido jurídico, que coloque al notariado veracruzano como un referente de unidad y profesionalismo.

c. Promoveremos la defensa gremial basada en la integridad del notariado veracruzano, a través de la consolidación

de canales de comunicación específicos, que permitan un diálogo permanente entre el Consejo y sus integrantes.

d. Gestionaremos beneficios gremiales con diversas instituciones, para ofrecer seguros de gastos médicos mayores contra siniestros, beneficios corporativos, becas educativas, sin poner en riesgo ni involucrar los fondos del Colegio.

II. *El notariado y la sociedad.*

a. Proponemos una estrategia permanente de posicionamiento en la que el Colegio, en coordinación con las autoridades promueva acciones específicas de manera regional, para reforzar al notariado como una solución real, accesible y responsable de certeza jurídica, legalidad y seguridad.

b. Promoveremos la diversificación en la atención que presta a la sociedad el notariado en toda la geografía veracruzana.

III. *El notariado y el gobierno.*

a. Nuestra prioridad será mantener una relación institucional, cercana y respetuosa con la autoridad, con una sinergia firme de los intereses gremiales, mediante canales de comunicación específicos y formales.

b. Proponemos que el Colegio de Notarios, desempeñe un papel preventivo y propositivo, que permitan la construcción conjunta con la autoridad de instrumentos normativos que regulen

la implementación de criterios de actuación que eviten contradicciones y se centren en el pleno cumplimiento de la ley.

c. Implementación de Foros Regionales Virtuales o presenciales

conforme a las necesidades de cada demarcación notarial, que permitan adoptar acuerdos y unificar criterios de interpretación, que sustenten las propuestas de adiciones, modificaciones o precisiones al marco normativo.

IV. *El notariado y su realidad.*

a. Desarrollaremos un acompañamiento permanente y especializado que brinde asistencia, seguimiento y capacitación en el uso de nuevas tecnologías para todos los notarios.

b. Incorporaremos aulas y bibliotecas virtuales para que el notariado veracruzano permanezca siempre a la vanguardia.

c. Trabajaremos por la inclusión de colegas en foros, encuentros y seminarios con la idea de enriquecer y compartir puntos de vista, con un enfoque de equidad e igualdad, que nos permitan adecuarnos a la nueva realidad.

V. *El notariado y la ley.*

a. Integramos comisiones en materias específicas al interior del Colegio, que se encarguen del estudio y desarrollo de criterios de interpretación, así como un vínculo cercano con la autoridad, los distintos organismos no gubernamentales y los actores de la sociedad.

b. Diseñar y ejecutar políticas que enriquezcan y modernicen la función notarial y con ello fortalecer los principios básicos que rigen nuestro actuar.

c. En el ámbito legislativo, estableceremos los canales de comunicación bajo la premisa de evolución constante conforme a las necesidades sociales, para reforzar al notariado como un actor que brinde soluciones eficientes, ante la posibilidad de incorporar más vertientes a los procesos no contenciosos que realizamos.

Es así, como los notarios reforzamos nuestra alianza histórica permanente con la sociedad y la autoridad. Tengan la certeza que “Servir con pasión” nos anima a fortalecer al notariado veracruzano como símbolo de igualdad, unidad, seguridad y confianza.



¿Debe firmar la cónyuge en los casos de transmisión del usufructo?

Respuesta: No. El artículo 1071, I, CCV prescribe que el usufructo se extingue por muerte del usufructuario. Si esto es así, la cónyuge no puede autorizar la transmisión de un derecho ya extinguido. El segundo argumento es el siguiente: un contrato de usufructo supone, sin duda, el ejercicio de un derecho real, pero tiene como destinatario, sin embargo, a una persona específica y, por tanto, es un negocio *intuitu personae*. Por último, en los casos de transmisión de la nuda propiedad como reserva del usufructo, el negocio debe reputarse como tal, es decir, como reserva del derecho (*per deducionem*). En este acto de reserva del usufructo ya no puede discutirse la titularidad del bien, pues ello fue objeto de un negocio anterior.

¿Hay cláusulas en las protocolizaciones?

Respuesta: No. Conforme a lo dispuesto en la Ley del Notariado de Veracruz (artículo 117), protocolizar significa “pasar al protocolo”, ya sea relacionando, insertando o agregando el documento en cuestión para que surta sus efectos legales. Se acostumbra en la práctica decir “que queda protocolizado” el documento tal, cuya naturaleza indicará el notario, pero esta leyenda no puede tener el carácter de una cláusula. “Cláusula” significa en buen castellano “cada una de las disposiciones de un contrato (del latín *clausum*, que significa lugar cerrado)”. La acción de protocolizar involucra, además, un hecho o una serie de hechos relacionados entre sí y por tanto debe asentarse en un acta notarial, no en una escritura.

¿Pueden las partes en un contrato convenir nulidades diferentes a las de ley?

Respuesta: No, no pueden, porque las nulidades son taxativas, es decir, están expresamente previstas en el texto legal. No es jurídicamente posible que por voluntad de los contratantes se pueda pedir la nulidad con base en una causa distinta de las previstas por la ley.

Así, el artículo 2158 del CCV establece las clases de nulidad “según lo disponga la ley”, y el artículo 2161 se refiere a todas las demás causas ordinarias.¹

El origen de ello está en el Derecho francés, donde por ejemplo, no existen nulidades voluntarias (o no precisadas en el texto legal) conforme a la máxima *pas de nullité sans texte*.

Una tesis del año 1990 encaminó el problema. Dice que por lo menos en el caso de las compraventas, solo son causas de nulidad las previstas por la ley y no las establecidas por convenios entre los particulares:

Las causas que pueden dar lugar a demandar la nulidad también se encuentran previstas en la ley, como son: la ilicitud en el objeto, en el fin o en la condición del acto, la falta de forma exigida por la legislación civil, el error, el dolo, la violencia, la lesión y la incapacidad de cualquiera de las partes.

La falta de cumplimiento por parte del comprador respecto al pago del resto del precio pactado en una compraventa, solo puede dar lugar a que el vendedor pueda demandar el pago de los réditos correspondientes, o bien ejercitar la acción de rescisión del contrato, mas no da derecho al vendedor de pedir la nulidad de la escritura.²

Sin embargo, como ya se ve, la tesis confunde la causa de la nulidad con sus consecuencias. La falta de cumplimiento del deudor no tiene que ver con la estructura misma del acto. El acto en sí mismo es válido, tan válido que empezó a desplegar sus efectos y que este despliegue no da derecho de pedir la nulidad, sino por el contrario, da derecho de exigir cabalmente el cumplimiento del mismo, ya sea demandando el pago íntegro o su rescisión por incumplimiento.

Cabe pues deducir que las causas de nulidad, encontrándose taxativamente previstas, solo aparecen en *numerus clausus* y que no está en la potestad de los particulares crear otras nuevas.

Es cierto que en los contratos que realiza el INFONAVIT de apertura de crédito, garantía hipotecaria o de compraventa, se regulan específicamente algunas causas de vencimiento anticipado. Por ejemplo, si el socio deja de cubrir puntualmente alguna obligación de pago; si transmite grava, modifica o arrienda la propiedad; si otorga su uso en garantía del inmueble sin la previa conformidad del corredor, o si no destina el importe del crédito de conformidad a lo establecido. Todo ello será causa de rescisión del contrato sin necesidad previa de notificación. Pero otra vez, todas ellas son causas que, al revés, provocan su rescisión y por tanto su vencimiento anticipado.

Efectivamente las nulidades están previstas en los artículos 2157-2175 del CCV. Pero esta sistemática no se reduce a este apartado, pues existen otras ineficacias dispersas en el texto legal. En efecto, el CCV consigna casuísticamente todas estas figuras. Así, junto a la teoría tripartita de las nulidades, a saber, inexistencia (artículo 2157), nulidad absoluta (artículo 2159) y nulidad relativa (artículo 2160), surgen otras formas de ineficacia como la revocación, la resolución, la rescisión (en contratos bilaterales), la redhibición (en actos traslativos de dominio), la inoponibilidad, la reducibilidad, la inoficiosidad, la caducidad, la disolución, la suspensión, la reversión, la cancelación y la ineficacia superveniente.

Por la razón inversa, no cabe tampoco disimular las nulidades ni lograr su trasgresión, esto es, rebajar una categoría de *conditio iuris* a la categoría de *conditio factis*, privilegiando la voluntad de los particulares y abandonando la condición que de otra forma exige el texto legal. Si no está en la potestad de los particulares crear nuevas nulidades, tampoco lo está derogar las que impone el código, excepto cuando expresamente sean renunciables.

¹Cfr. Cuadro de la Ineficacias en el Código Civil: en MÁRQUEZ GONZÁLEZ, José Antonio, *Teoría general de las nulidades*, Porrúa, 2008, Ciudad de México, p. 388.

²Amparo directo 59/90, Sergio Bravo Ruiz, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Octava Época, t. V, enero-junio de 1990, no. reg. 225545.

Reseña de publicaciones

42

Apareció ya el número 1 de *Enfoques Jurídicos*, la revista virtual del Centro de Estudios sobre Derecho, Globalización y Seguridad (CEDEGS) de la Universidad Veracruzana (UV), con fecha enero-junio de 2020. Esta nueva publicación sustituye a la magnífica revista impresa *Letras Jurídicas* y tiene una periodicidad semestral.

Enfoques Jurídicos sigue bajo la dirección de la doctora Rebeca Elizabeth Contreras López, quien ha continuado fielmente, pero con innovaciones profundas, la labor iniciada por la doctora Luz del Carmen Martí Capitanachi, su directora fundadora.

El primer número aparece, en efecto, con un magnífico diseño entre lo clásico y lo moderno, con la imagen de la justicia y su tradicional balanza, enfundada en una toga blanca y alzando victoriosa el brazo derecho. A su lado, aparecen dos monumentos típicamente xalapeños, a saber, el águila con las alas extendidas (que se encuentra en la zona universitaria de la UV) y el monumento de la araucaria con la letra “x” estilizada (que se encuentra a la entrada de la ciudad), todo en un color verde eléctrico difuminado en una diversidad de tonos.

La revista contiene un total de 10 ensayos divididos en las secciones “Artículos”, “Reseñas” y “Comentarios legislativos o relevantes”. Este primer número alcanza un total de 107 páginas y se puede consultar en la página enfoquesjuridicos.uv.mx.

Enfoques Jurídicos, Revista Multidisciplinar del CEDEGS, número 1, Xalapa-Enríquez, 107 pp., 2020.



¿Ha leído alguna vez a John Grisham? Es uno de los autores más importantes de los últimos años y uno de los más grandes *best-sellers* en todo el mundo. Grisham se especializa en novelas que exploran y narran el ambiente de los abogados, magistrados y ministros de las cortes.

Algunas de sus novelas son: *El cliente* (*The client*), *Cámara de gas* (*The chamber*), *El informe Pelicano* (*The Pelican brief*), *Tiempo de matar* (*A time to kill*), entre otras.

John Grisham nació en el pueblo de Jonesboro, Alaska, en 1955. Abogado de profesión, cuenta a la fecha con 65 años y tiene un doctorado en Derecho por la Universidad de Misisipi. Una de sus primeras publicaciones fue *La firma* (*The firm*), que se remonta al año 1991.

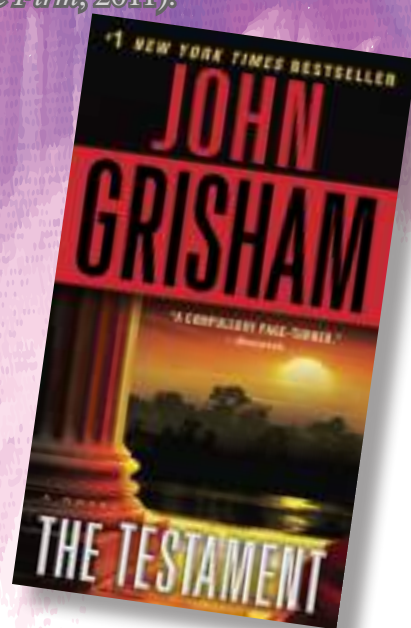
Ha ganado los premios “Helmerich” y “Library of Congress Prize for American Fiction”, de 2005 a 2009.

Es el novelista norteamericano que ha vendido más libros en la historia de Estados Unidos. Por cierto, sus libros fueron prohibidos en el año 2013 por el ejército en la base militar de Guantánamo. La versión oficial fue que estos libros cuestionaban los principios básicos del Derecho norteamericano.

Grisham es miembro de *Innocence Project*, una organización legal que financia la resolución extra judicial de casos donde pudieron haberse cometido errores judiciales.

A la fecha, John Grisham ha vendido unas 250 millones de copias de sus novelas en todo el mundo. Algunas han sido llevadas a la pantalla grande como “Legítima defensa” (*The rainmaker*, 1997), “Conflicto de intereses” (*The gingerbread man*, 1998), “La granja” (*A painted house*, 2003), “El jurado” (*Runaway jury*, 2003) y “Una Navidad de locos” (*Christmas with the kranks*, 2004).

Sus libros asimismo han servido de argumento para dos series televisivas: “El cliente” (*The client*, 1995-1996) y “La firma” (*The Firm*, 2011).



Voces forenses arcaicas

En una entrega anterior me he referido al frecuente uso de arcaísmos y de expresiones obsoletas en las escrituras notariales, en los escritos forenses y, en general, en el lenguaje legal manejado por el Estado y por los particulares. Encuentro en esta forma de escribir buenas razones históricas, pero al mismo tiempo serios obstáculos para la comunicación moderna, eficiente y útil entre los sujetos involucrados.

He aquí, primero, una breve relación de vocablos antiguos que alguna vez efectivamente se emplearon en nuestros escritos jurídicos, y de otros que se emplearon sin importar que, abandonando su significado inicial, posean ahora otra acepción. En segundo lugar consigno algunas pocas reglas de estilo vigentes en el siglo XIX y aun en buena parte del siglo XX. Aunque se trata de fórmulas técnicas, a veces repetitivas y otras veces incluso desconcertantes o francamente ilegales, guardan una belleza expresiva que les ha conferido el transcurso del tiempo y su utilización frecuente.

I. Voces arcaicas:

Acertar de consuno. Juntarse como pareja.

Consuno. Estar de común acuerdo.

Alogar. Dar en alquiler.

Alogador. El alquilador.

Ayuso. Abajo.

Barragana. Concubina, amiga, querida.

Bedel. Celador de las universidades. También el portador de noticias.

Bocero. Abogado, defensor.

Colación. Parte de la vecindad en alguna parroquia o lugar. Actualmente merienda, dulces navideños, bienes heredados en vida.

Facer emienda. Pagar.

Infantes. Los hijos de los reyes.

Noxa. Daño, perjuicio.

Partida. Parte, lo que se desprende de algo mayor.

Puebla. Población.

Pujar. Ascender.

Tomar alzada. Apelar.

Travieso. A lo ancho.

Coadyuvar. Contribuir, ayudar, apoyar.

Contumaz. Rebelde, terco, testarudo, obstinado.

En comento. En cuestión.

Impetrar. Presentar una acción o recurso.

Incoar. Iniciar o comenzar un proceso, pleito, expediente u otra actuación oficial.

Infrascrito. Dicho abajo, o el que firma al final del escrito.

Acuso recibo. Confirmo, recibo.



Al tenor de lo dispuesto. De acuerdo con.

En línea de principio. Por regla general.

En tanto en cuanto. Siempre que, en la medida en que.

La norma reza. La norma indica, prescribe.

Mas sin embargo, antes que nada. Sin embargo.

Pluricitado. El ya citado, el antes mencionado, el arriba citado.

Se duele el demandante. Vulneración de derechos.

II. Frases de estilo:

— “ “ “ “ Sepan quantos esta carta Vieren).

— “Y declaro que el precio de esta “Venta es el justo y Verdadero Valor que al “el presente tiene y no Vale mas.

— Por la presente en aquella via, y forma que mas haya lugar en derecho.

— Que da su poder cumplido, bastante, quanto se requiera, y séa necesario, mas pueda, y deba valer.

— Renunció las leyes, y privilegios de su favor, y las que prohíbe la general. Renunciacion de todas

— Y á la firmeza y cumplimiento de esta escritura segun su literal sentido se obliga en toda forma de derecho en cuya conformidad me doy por recibido y entregado á mi contento satisf.on sin poder alegar cosa en contrario, desistiendo a todos mis herederos y subcesores del dercho. q.e pudieran repetir.

— Sertifico en toda forma de derecho; cuyo pago hará sin contienda de juicio por la presente en aquella via y forma que mas haya lugar en derecho otorga, y renunciando todas las Leyes que me puedan favorecer con mis bienes habidos y p.r haver segun estilo y practica de comercio.

— Y á la firmeza y cumplimiento de todo lo dicho, se obliga con sus bienes presentes y futuros.

— Otorgante se deciste(?) y aparta del dro. q.e á ella tiene, y lo cede el(?) de propiedad, posesion señorio(?) y otros q.e pudiera tener y pertenecerle, p.a q.e use de ello á su elección se obliga igualm.te á la eviccion y saneam.to de la espresada siembra, en tal manera q.e se apareciere(?) á persona alguna re- clamandola en todo ó en parte, le resarsira los daños, perjuicios y menoscabos, q.e se le siguieren

— Quieren no ser oidos ni admitidos en juicio, ni fuera de él, sino que se les obligase á su te nor, por todo rigor de derecho, condenandolos en las costas a que dieren lugar por su temeridad.

— Y á la firmeza y cumplimiento de esta escritura. Todos los otorgantes se obligan con los bienes que representan presentes.



El testamento del farero

El difunto notario Alberto Vázquez gustaba de comentar en los exámenes de aspirante y de oposición para notarios, el insólito caso del “testamento del farero”. Insólito, en efecto, en más de un sentido: sucede que don Plácido Fararoni, que así se llamaba el farero, tenía ochenta años de edad, y sesenta de ser responsable del faro que hay en la Isla de Sacrificios (en el puerto de Veracruz).

Pues bien, ahora Don Plácido, gravemente enfermo, desea hacer testamento. Sin embargo, es un domingo de carnaval, azota el viento del Norte y el mar está agitado. No hay notarios disponibles, pero el único abogado que se logró contactar por teléfono, acudió presuroso a la isla.

El abogado se encuentra en un problema:

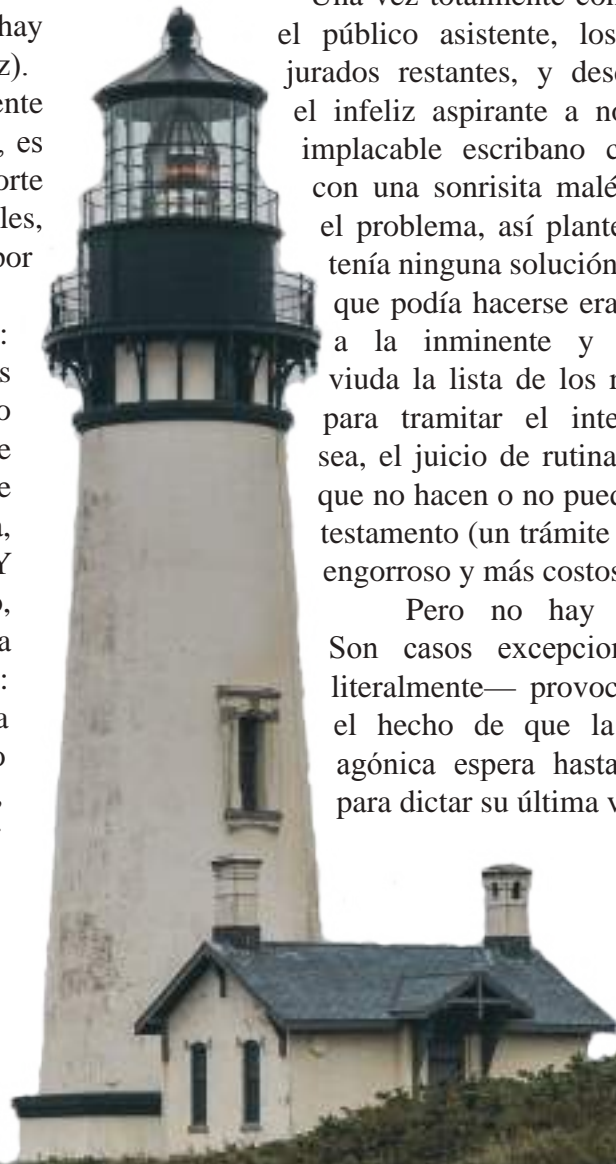
La ley dice, en efecto, que los testamentos se deben formalizar ante un notario, pero siendo un día festivo no hay notarios disponibles. En este caso urgente, por excepción, la misma ley dice que el testador puede hacerlo de forma privada, ¡pero exige la presencia de cinco testigos! Y solamente se encuentran presentes don Plácido, su esposa, sus dos hijos, el lancharo que le lleva las provisiones —y el sueldo— y el señor abogado: seis personas en total. Da la casualidad que la esposa e hijos en cuyo favor se va a testar ¡no pueden ser testigos por razón natural! Por tanto, solo quedan dos personas que sí pueden fungir como tales.

Por fortuna, otra ley reza que en los casos de suma urgencia (¡como este!) bastarán

tres testigos. Pero como no deben guardar interés en el asunto, quedan solamente dos, a saber, el lancharo y el abogado. A pesar de sus esfuerzos, el abogado no puede resolver este problema. ¿Qué hacer?

Una vez totalmente confundidos el público asistente, los propios jurados restantes, y desde luego el infeliz aspirante a notario, el implacable escribano confesaba con una sonrisita malévolita que el problema, así planteado, ¡no tenía ninguna solución! Todo lo que podía hacerse era entregar a la inminente y frustrada viuda la lista de los requisitos para tramitar el intestado, o sea, el juicio de rutina para los que no hacen o no pueden hacer testamento (un trámite algo más engorroso y más costoso).

Pero no hay remedio. Son casos excepcionales — literalmente— provocados por el hecho de que la persona agónica espera hasta el final para dictar su última voluntad.



Purga de gravámenes

¿Se acuerda usted del aceite de ricino o de la leche de magnesia? Estos antiguos remedios, tan eficaces sin duda eran conocidos por sus radicales efectos purgantes. Las víctimas de estas desagradables medicinas eran, de preferencia, los niños.

Pero los abogados también hablamos de purgas, y de una en especial: se trata de la purga de gravámenes. En serio, esta curiosa figura de la purga de gravámenes se encuentra establecida en el Código civil. Dice así: cuando un juez ordene la adjudicación de un inmueble a cambio del pago de una deuda la cosa, es decir, el inmueble, pasará al comprador o ganancioso en el juicio libre de toda carga. El juez, en efecto, debe ordenar al registro público hacer las cancelaciones respectivas, si las hay. Así lo dice la ley (artículo 2260, CCV).

Lo mismo sucede con las hipotecas las cuales, a pesar de la severidad del gravamen, deben también extinguirse (artículo 2874, fracción V, CCV).

De este modo, el acreedor que vence en juicio a su rival recibe con razón lo que en justicia se le debe, si bien en cosa distinta (pero al menos sin cargas que lo afecten).

Hecho todo lo cual, uno se puede preguntar: ¿y qué pasa con los terceros afectados por la purga de gravámenes? Pues pasa que debieron apersonarse y defender su derecho en el curso del proceso. La manera de defenderlo era haciendo valer su derecho de “primero en tiempo”, o negociando la liberación de la carga con el estricto pago de su porción acreedora, incluso frente al ganancioso en juicio.

De renunciaciones y nulidades

¡Alto, no se puede renunciar!

¡Adelante, se puede renunciar!

La renuncia es irrelevante

Figura cuyo ejercicio pretende renunciarse:	Respuesta:	Fundamento (CCV):
Dolo malo (futuro) Dolo malo (coetáneo) Dolo bueno	⊗ ⊗ ✓	1755-2039
Incapacidad	⊗	1732 (por analogía)
Lesión (en derecho civil) Lesión (en derecho mercantil)	⊗ ✓	23 —
Formalidad	∞	(<i>passim</i>)
Evicción	✓	2053, 2055, 2284
Pacto comisorio tácito (simultáneo) Pacto comisorio tácito (sucesivo)	⊗ ✓	1882
Superveniencia de hijos, ingratitud (futura) Superveniencia de hijos, ingratitud (coetánea)	⊗ ✓	2296 2296
Vicios ocultos	✓	2091
Acción redhibitoria	✓	2095

En



nos gusta presentarte...



...los dos puntos de vista.

¡RNVeracruz alcanza nuevas dimensiones! ¡Estamos ahora completamente en el espacio virtual!

RNV llega a todos los notarios veracruzanos, a todos los notarios del Colegio Nacional del Notariado Mexicano y a todos los notarios de habla hispana de la Unión Internacional del Notariado (UINL).

De este modo, RNV cubre todo el estado de Veracruz, la República Mexicana y una buena parte de los 89 países que forman la UINL.



Encuétranos en la dirección
<http://notariosveracruz.mx/rnv/>

¡La revista es tuya! Te invitamos a participar en ella aportando ensayos puntuales, noticias de interés, artículos curiosos, novedades legislativas, tesis jurisprudenciales de utilidad para la función notarial...y más, mucho más.



RNVeracruz